



Ayuntamiento de  
**Miraflores  
de la Sierra**

Concejalía  
**DESARROLLO  
LOCAL**

## **Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias**

El Boletín Oficial del Estado de hoy, 15 de abril, publica la extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.

Según dicho Real Decreto-Ley, se aplazan hasta el **20 de mayo** todas las declaraciones de impuestos del mes de abril de pymes y autónomos.

*“En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con **volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019** cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha”.*

*En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.*

El aplazamiento entra en vigor el **15 de abril** de 2020.

## **Bonificaciones del Canal de Isabel II para comercios e industrias**

ORDEN 615/2020, de 6 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se **aprueban bonificaciones a las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, S. A.**, para paliar el impacto económico del COVID-19.

### **Comercios e industrias afectados por reducción significativa de la actividad**

#### **¿Quién puede beneficiarse?**

Serán beneficiarios de esta bonificación los autónomos, PYMES y cualesquiera otras empresas usuarias de tomas destinadas a usos comerciales o industriales, así como de tomas de protección contra incendios asociadas a alguno de los usos anteriores, que se encuentren afectados por reducción de al menos el 30% de su actividad como consecuencia de la situación de estado de alarma declarada mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### ¿Qué se bonifica?

Bonificación en suministros individuales

Se bonificará:

1. El 100 por 100 de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio, desde la fecha de entrada en vigor del estado de alarma y mientras éste permanezca vigente.
2. El 50 por 100 de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio, desde la fecha de finalización del estado de alarma y durante un período de seis meses.
3. El 25 por 100 de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio, desde la fecha de finalización del período anterior y durante un período adicional de seis meses.

### Bonificación en suministros colectivos (pluriviviendas)

Para suministros destinados a pluriviviendas, cuando uno o varios inmuebles de la finca suministrada estén destinados a usos comerciales o industriales, por cada uno de estos inmuebles con derecho a esta bonificación, ésta se aplicará según lo especificado en el punto anterior, en la parte que proporcionalmente corresponda a cada inmueble.

¿Cuándo se aplica la bonificación?

Una vez recibamos la solicitud, se aplicará con efectos de la fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14/03/2020), y se extenderá durante toda su duración, con dos periodos posteriores de 6 meses, con las cuantías indicadas en el apartado anterior.

### ¿Qué documentación se debe aportar?

El beneficiario deberá presentar declaración responsable de encontrarse afectado por reducción de al menos el 30% de su actividad por la situación del estado de alarma.

Dichas declaraciones deberán ser entregadas en los servicios de Canal de Isabel II, S.A.

## **Autónomos que han visto afectada su actividad**

### ¿Quién puede beneficiarse?

Serán beneficiarios de esta bonificación en su vivienda habitual los trabajadores autónomos o por cuenta propia que cumplan simultáneamente con los dos siguientes requisitos:

1. Ser perceptores de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que se regula en el artículo 17 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
2. Que la renta del conjunto de su unidad familiar, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no exceda de 2,6 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, equivalente a 1.400 euros en cómputo mensual.

### ¿Qué se bonifica?

Bonificación en suministros individuales a viviendas

Para suministros domésticos individuales destinados exclusivamente a viviendas, la exención consiste en la bonificación del importe total de la parte variable de la tarifa de los servicios de

aducción, distribución, alcantarillado y depuración que corresponda facturar a precios unitarios del primer bloque o tramo de consumo (hasta 25 metros cúbicos al bimestre).

Asimismo, se bonificará el 50% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio.

Esto significa que, para una factura de 40,87 euros al bimestre, aplicando esta bonificación, el importe a abonar será de 8,71 euros.

#### **Bonificación en suministros colectivos (pluriviviendas)**

Para suministros destinados a pluriviviendas en las que exista alguna vivienda con derecho a esta exención, ésta consistirá en la bonificación, por cada vivienda con este derecho, del importe total de la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración por un consumo máximo de 25 metros cúbicos al bimestre (equivalente a un consumo medio diario de 417 litros).

Asimismo, por cada vivienda con derecho a esta exención, se bonificará el 50% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio que proporcionalmente corresponda a cada vivienda.

Esto significa que, para una factura de 40,87 euros al bimestre, aplicando esta bonificación, el importe a abonar será de 8,71 euros.

#### **¿Cuándo se aplica la bonificación?**

Para el caso de los trabajadores autónomos, la bonificación se aplicará mientras dure la situación de estado de alarma, y en todo caso, durante un plazo máximo de tres meses desde el inicio de dicha situación, sin perjuicio de que pueda determinarse mediante Orden complementaria la ampliación del plazo de aplicación indicado.

Esta bonificación será compatible con la bonificación por familia numerosa o vivienda numerosa.

#### **¿Qué documentación se debe aportar?**

El beneficiario deberá presentar certificación oficial de ser perceptor de las prestaciones extraordinarias indicadas en el punto 1 del apartado ¿Quién puede beneficiarse?, así como declaración responsable en relación con el cumplimiento del requisito relativo a que la renta percibida por el conjunto de su unidad familiar, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no exceda de 2,6 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, equivalente a 1.400 euros en cómputo mensual.

Esta documentación deberá ser entregada en los servicios de Canal de Isabel II, S.A.

Para ampliar información y acceder a la Oficina Virtual del Canal de Isabel II y a los modelos de Declaración Responsable para solicitar la bonificación pincha aquí: [https://oficinavirtual.canaldeisabelsegunda.es/recytal/public/bonificaciones\\_covid19.htm](https://oficinavirtual.canaldeisabelsegunda.es/recytal/public/bonificaciones_covid19.htm)